

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en materia de notificación de resoluciones.

**BOLETÍN N° 11.476-07**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Sabat, señores Berger, Fuenzalida, Pérez Lahsen, y Rathgeb y de los ex Diputados, señores Farcas y Monckeberg, don Cristián.

A la sesión en que la Comisión trató este asunto asistieron, además de sus integrantes, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín; el Subsecretario de Justicia, señor Sebastián Valenzuela; la Jefa de la División Jurídica de esta Secretaría de Estado; señora Mónica Naranjo; el Presidente del Capítulo Región del Maule del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Mirko Bonacic-Doric y el Presidente del Capítulo Región Metropolitana, del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Patricio Ampuero.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

Modificar ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para permitir que determinadas resoluciones que actualmente se notifican por carta certificada, también se pueda notificar por medios electrónicos.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones o modificaciones: No hay.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

4.- Indicaciones rechazadas: la número 1.

5.- Indicaciones retiradas: no hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

### DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto de ley aprobado en general por el Senado, consta de un artículo único que agrega tres incisos nuevos al artículo 18 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

El actual artículo 18 dispone que **las resoluciones se notificarán por carta certificada**, la que deberá contener copia íntegra de aquéllas. Las sentencias que impongan multas superiores a cinco unidades tributarias mensuales, las que cancelen o suspendan licencias para conducir y las que regulen daños y perjuicios superiores a diez unidades tributarias mensuales, se notificarán personalmente o por cédula.

La sentencia que imponga pena de prisión será notificada en persona al condenado.

Finalmente, se establece que **se entenderá practicada la notificación por carta certificada, al quinto día contado desde la fecha de su recepción por la oficina de Correos respectiva**, lo que deberá constar en un Libro que, para tal efecto, deberá llevar el secretario. Si la carta certificada fuere devuelta por la oficina de correos por no haberse podido entregar al destinatario, se adherirá al expediente. Lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales sobre nulidad procesal.

**El texto aprobado en general** agregar a esta disposición tres incisos nuevos a este artículo.

El primero (nuevo inciso cuarto) faculta a cualquiera de las partes del proceso para solicitar para sí una forma de

notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión. Agrega que la notificación se entenderá practicada a partir de su envío y cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las previstas en el inciso primero del artículo 8° y en el inciso segundo del mismo artículo 18.

El segundo (nuevo inciso quinto) impone a los juzgados de policía local el deber de publicitar, en el sitio Internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal, las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos, de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas además de individualizarlas en las resoluciones que pronuncien, según lo dispuesto en el inciso anterior.

Finalmente, esta iniciativa incorpora un inciso final al artículo 18 que precisa que, para los efectos de la notificación electrónica, el juzgado de policía local deberá informar a la Corte de Apelaciones respectiva las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.

En relación con este precepto, **el Honorable Senador señor Elizalde**, presentó **la indicación número 1** que sustituye el número 1 del texto aprobado por el Senado por otro, del siguiente tenor:

“1. Intercálanse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso séptimo:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar que se le notifiquen las resoluciones judiciales dictadas en el proceso mediante alguna forma de notificación electrónica, petición que el tribunal deberá aceptar si dispone de los medios idóneos para ello y si, a su juicio, resulta eficaz y no causa indefensión. Para dicho efecto, la parte solicitante indicará en su solicitud la dirección de correo electrónico a la cual se deberán dirigir los mensajes mediante los cuales se practiquen las notificaciones que correspondan. Cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para practicar la notificación de todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8 y en el inciso segundo del presente artículo.

La notificación se entenderá practicada en la fecha del envío del correo electrónico correspondiente.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar

visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto.”.”.

Al iniciarse la discusión en particular se recordó que la idea matriz de este proyecto consiste en modificar la Ley que establece el Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en materia de notificación de resoluciones, para permitir que determinadas resoluciones que actualmente se notifican por carta certificada, se puedan también notificar por medios electrónicos.

Adicionalmente, para el estudio de esta iniciativa se tuvieron a la vista las observaciones enviadas por la Jueza del Cuarto Juzgado de Policía Local de Santiago, señora Viviana Muñoz.

Al iniciarse la discusión de la indicación, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, ofreció el uso de la palabra, **al Presidente de los Jueces de Policía Local del Maule, señor Mirko Bonacic-Doric**, quien señaló que la iniciativa en discusión no cambia el fondo del procedimiento y solo viene a agregar una forma de notificación nueva, a saber, la electrónica.

Recordó que, en la actualidad, se comunican las resoluciones de los juzgados de policía local personalmente o por cédula y por carta certificada.

Destacó que la iniciativa busca que las resoluciones que en la actualidad se notifican por carta certificada, sean realizadas mediante sistema electrónico, siempre que el tribunal cuente con los medios y no cause indefensión a las partes.

Agregó que la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, a raíz de la pandemia que nos está afectando, dictó un decreto económico facultando a los juzgados de policía local a notificar sus resoluciones vía electrónica.

Seguidamente, precisó que si la parte solicita que se le notifique de la manera antes indicada y el tribunal accede a ello, no debiese causarle a la requirente ningún grado de indefensión.

Luego, comentó la indicación del Honorable Senador señor Elizalde, no hacen variaciones sustantivas al inciso cuarto ya aprobado, salvo en lo relativo a la eliminación de la oración: “La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío”. Agregó que, el Honorable Senador señor Elizalde incorpora dicha frase como un nuevo

inciso quinto. Añadió que no era conveniente esta supresión pues reduce la notificación electrónica a una de sus formas, como es el correo electrónico.

La misma situación ocurre cuando en la indicación se agrega al inciso cuarto la siguiente frase: “Para dicho efecto, la parte solicitante indicará en su solicitud la dirección de correo electrónico a la cual se deberán dirigir los mensajes mediante los cuales se practiquen las notificaciones que correspondan”. Añadió que no se debería mantener dicha expresión pues se restringe la forma de notificación, impidiéndose que ella se pueda llevar a cabo mediante el teléfono celular o mensajes de textos a través de cualquier red social o al ingresar a una página web.

Seguidamente, hizo presente a la Comisión que el Pleno de la Excma. Corte Suprema en el artículo 12 del Acta N°53-2020 y que corresponde al “Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia Sanitaria provocada por el brote del nuevo coronavirus”, dispuso lo siguiente: “Artículo 12. Formas de notificación y comunicación. Mientras dure el estado de emergencia, y para facilitar las comunicaciones y notificaciones, los tribunales promoverán que las partes fijen en sus primeras presentaciones formas especiales y expeditas de contacto, prefiriendo teléfono celular a su cargo, correo electrónico, entre otros medios.”

Finalmente, sostuvo que la forma de garantizar la continuidad del servicio y que las causas avancen, es abrir la posibilidad de notificar por correo electrónico las resoluciones que hoy se pueden comunicar por carta certificada.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, ofreció la palabra al **Presidente del Capítulo Región Metropolitana del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Patricio Ampuero**, quien agradeció la invitación de la Comisión.

Comenzó señalando que, la regla general en materia de notificaciones en los procedimientos seguidos ante los Juzgados de Policía Local, es la carta certificada, forma de notificación establecida el año 1941, y tuvo como fundamento el disminuir los costos económicos y establecer un sistema más dinámico en materia de notificaciones.

Destacó la trascendencia del presente proyecto de ley, por cuanto lo que pretende es que el procedimiento ante los juzgados de policía local, se armonice con las formas de notificación imperantes en el resto de los procesos. Recordó que la justicia de policía local continúa adscrita a la escrituración y a un sistema procesal de orden inquisitivo.

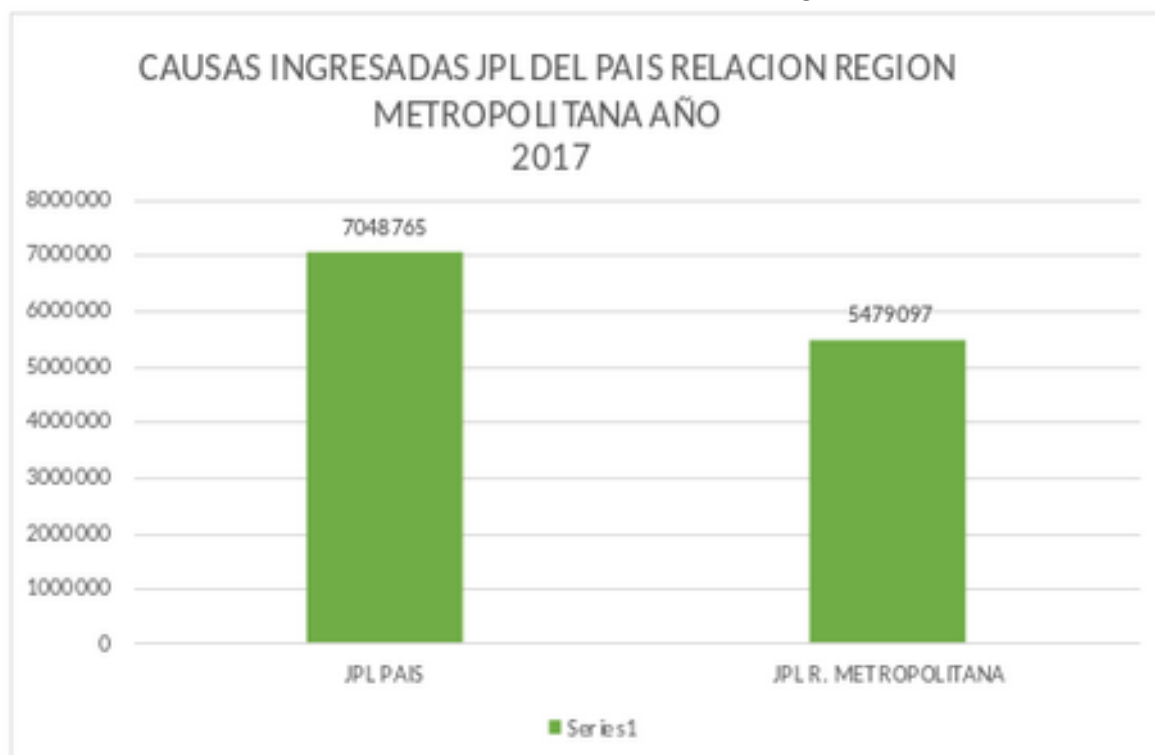
Luego, indicó que lo anterior comprende dos aspectos, uno procesal y otro económico.

Respecto al aspecto procesal, manifestó que la carta certificada, además de ser considerada la regla general en materia de notificaciones en el procedimiento ante los juzgados de policía local, procede respecto de todas aquellas sentencias que impongan multas inferiores a 5 Unidades Tributarias Mensuales, según lo dispone el inciso primero del artículo 18 de la ley 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Agregó que, en la práctica, la notificación por carta certificada constituye una presunción de notificación, la que se entiende realizada al quinto día, contado desde la fecha de recepción de la oficina de correos respectiva. Sin embargo, afirmó que, en la tramitación diaria, resulta del todo complejo que ella se practique, por la de inexistencia del domicilio o el caso fortuito o fuerza mayor, cuestionando severamente el principio de la seguridad jurídica de dicho tipo de notificación.

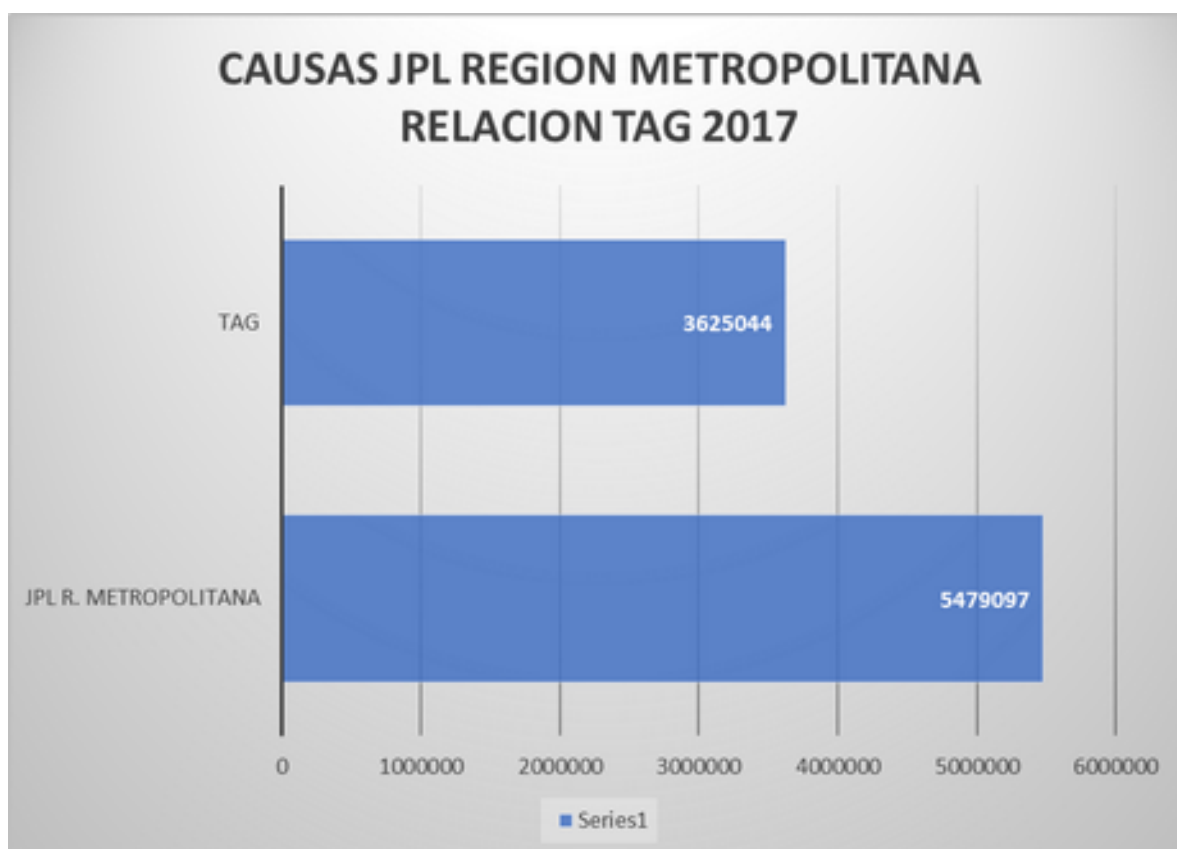
Desde el punto de vista económico, afirmó que el año 2017, ingresaron en todos los juzgados de policía local (304), la suma de 7.048.765 de causas, y en la Región Metropolitana se iniciaron 5.479.097 de éstas, lo que corresponde al 78% del total.

Lo anterior se traduce en el siguiente cuadro:



Contextualizó que las causas Ingresadas por TAG suman 3.625.044, lo que equivale al 66% del total de causas en la Región Metropolitana.

De ello se da cuenta en el siguiente gráfico:



Seguidamente, señaló que, en relación a los costos económicos que implica la notificación por carta certificada, considerando que el costo unitario de cada una es de \$880 y si tomamos como ejemplo lo que sucede en la municipalidad de Vitacura, se obtiene el siguiente resultado:

	<b>INFRACCIONES</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
--	---------------------	--------------	--------------

	<b>TAG</b>		
<b>1° JPL VITACURA</b>	<b>15.118</b>	<b>\$880 x 3 (cit. DAF, cit JPL, Sent)</b>	<b>\$39.911.520</b>
<b>2° JPL VITACURA</b>	<b>20.282</b>	<b>\$880 x 3 (cit. DAF, cit JPL, Sent)</b>	<b>\$53.544.480</b>

	<b>INFRACCIONES VÍAS EXCLUSIVAS</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1° JPL VITACURA</b>	<b>8.136</b>	<b>\$880 x2 (cit JPL, Sent)</b>	<b>\$14.319.360</b>
<b>2° JPL VITACURA</b>	<b>6.287</b>	<b>\$880 x 2 (cit JPL, Sent)</b>	<b>\$11.065.120</b>

**TOTAL COSTO        \$118.840.480**

Agregó que, si se cuantifican los costos de la carta certificada, respecto a los ingresos por infracciones Tag y vías exclusivas, denunciadas en la Región Metropolitana, se obtiene la cifra de \$9.570.116.160.

Seguidamente, formuló las siguientes sugerencias:

1.- Eliminar la carga impuesta a los Juzgados de Policía Local de “publicitar en el sitio de internet de la Municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otra cuenta o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas”. Agregó que dicha carga debe ser soportada por la Municipalidad respectiva, ya que esta última es la que contrata y mantiene lo relacionado con los dominios de internet y las páginas web.

2.- Ampliar el ámbito de notificación por medios electrónicos y que pueda abarcar otro tipo de resoluciones además de las establecidas en el inciso 1° del artículo 18.

En efecto, se sugiere que las resoluciones susceptibles de notificarse por medios electrónicos, sean las siguientes:

a) Resoluciones que impongan multas superiores a 10 (Diez) Unidades Tributarias mensuales.

b) Resoluciones que suspendan la licencia de conducir, y

c) Resoluciones que regulen daños y perjuicios superiores a 20 (Veinte) Unidades Tributarias Mensuales.

Finalmente, señaló que lo anterior implica que se permite que un mayor número de resoluciones sean notificadas por medios electrónicos, descongestionando a Carabineros de Chile y a los funcionarios municipales, quienes en su mayoría son los encargados de diligenciar las notificaciones por cédulas, ordenadas por los Juzgados de Policía Local.

Posteriormente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti** le ofreció la palabra **al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín**, quien compartió lo expresado por los jueces señores Bonacic-Doric y Ampuero.

Ratificó la importancia de la iniciativa en estudio, que surge de una moción parlamentaria que en la Cámara de Diputados el Ejecutivo transformó en una indicación sustitutiva, que es el texto que finalmente fue aprobado, recogiendo las inquietudes que se manifestaron en el debate en el primer trámite legislativo.

Estimó que estamos en presencia de un buen proyecto de ley. Agregó que lo deseable sería que todos los procedimientos de los juzgados de policía local se notificaran vía electrónica, tal como sucede en la justicia civil. Sin embargo, apuntó que por una situación de carácter económico esto no es posible aún.

Constató que en la medida que el tribunal cuente con los medios idóneos y el interesado tenga las herramientas pertinentes para que sea notificado electrónicamente, se puede cumplir con dicho objetivo, eliminándose de esta forma la carta certificada como medio de notificación.

En relación con a la indicación presentada, expresó que ella viene a redactar de una manera distinta el texto aprobado en general por el Senado. Agregó que no hay una contradicción en los contenidos básicos en la indicación por el Honorable Senador señor Elizalde.

Hizo presente que ella solo se refiere al número 1 del proyecto de ley. Dado lo anterior, el número 2, del texto aprobado por el Senado ya se entiende aprobado.

Finalmente, recomendó que, si existe consenso en que la indicación no modifica en lo sustantivo la iniciativa, sea rechazada, ya que de esta forma se da por terminada la tramitación legislativa, sin necesidad de pasar a un tercer trámite en la Cámara de Diputados

Luego, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, ofreció la palabra **al Honorable Senador señor Víctor Pérez**, quien agradeció las exposiciones precedentes. Añadió que la iniciativa en discusión resuelve un problema práctico, a saber, agilizar el trámite de las notificaciones por carta certificada en los juzgados de policía local.

Precisó que, atendido el contexto por el que atraviesa el país, el proyecto de ley en estudio se debe aprobar prontamente. Observó que no tiene objeciones respecto a la indicación presentada por el Honorable Senador señor Elizalde, ya que ella presenta una redacción similar a la del texto aprobado en general por el Senado y mantiene sus ideas centrales.

Constató que la indicación sólo sustituye el número uno de la iniciativa. Finalmente, añadió que se debe mantener la obligación de los juzgados respectivos de informar a la Corte de Apelaciones las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas.

Seguidamente, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, ofreció la palabra **al Honorable Senador señor Harboe** quien agradeció la participación de los magistrados en la discusión de la presente iniciativa.

Hizo presente que los juzgados de policía local corresponden a la justicia más cercana al ciudadano. Dado lo anterior, expresó que la reducción de costos y la posibilidad de agilizar su tramitación son objetivos que se deben perseguir.

Por las razones ya expresadas, se mostró partidario de aprobar el texto acordado en general por el Senado y rechazar la indicación.

Luego, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, sostuvo que estamos ante un proyecto de ley

que genera un amplio consenso y que es necesario aprobar a la brevedad por las razones que se han señalado precedentemente.

Una vez finalizada la discusión, puso en votación la indicación N° 1, presentada por el Honorable Senador señor Elizalde.

**La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe y Pérez, acordó rechazar esta indicación.**

**En virtud de lo expuesto precedentemente, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar, en particular y sin enmiendas, el texto despachado en general por el Senado.**

- - -

#### **TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud de lo indicado precedentemente, el proyecto de ley queda como sigue:

#### **“PROYECTO DE LEY**

“Artículo único. - Introdúcense en el artículo 18 de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, las siguientes modificaciones:

1. Intercálanse los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos, pasando el actual cuarto a ser inciso sexto:

“Cualquiera de las partes podrá solicitar para sí una forma de notificación electrónica, la que el tribunal podrá aceptar si cuenta con los medios idóneos para ello y si, en su opinión, resulta suficientemente eficaz y no causa indefensión. La notificación se entenderá practicada a partir del momento mismo del envío. Cuando esta forma de notificación sea aceptada por el tribunal, será válida para todas las resoluciones dictadas durante el proceso, con excepción de las notificaciones previstas en el inciso primero del artículo 8 y en el inciso segundo del presente artículo.

Los Juzgados de Policía Local deberán publicitar en el sitio de internet de la municipalidad correspondiente y en un lugar visible del oficio del tribunal las cuentas de correo electrónico u otras cuentas

o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrán para practicar las notificaciones electrónicas, además de individualizarlos en las resoluciones que se pronuncien sobre las propuestas que se le formulen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior.”.

2. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Para los efectos de la notificación electrónica, el Juzgado de Policía Local deberá haber informado a la Corte de Apelaciones respectiva las cuentas de correo electrónico u otras cuentas o dominios específicos de medios tecnológicos de los que se valdrá para practicar las notificaciones electrónicas.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Felipe Harboe Bascuñán, y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, 22 de mayo de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL, EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES.**

### **BOLETÍN N° 11.476-07**

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Modificar ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, para permitir que determinadas resoluciones que actualmente se notifican por carta certificada, también se pueda notificar por medios electrónicos.
- II. ACUERDOS:** Indicación N° 1: Rechazada (Unanimidad 4 x 0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. URGENCIA:** Simple.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Honorables Diputados señora Sabat, señores Berger, Fuenzalida, Pérez Lahsen, y Rathgeb y de los ex Diputados, señores Farcas y Monckeberg, don Cristián.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 2 de octubre de 2018.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Valparaíso, 22 de mayo de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Secretario

## **ÍNDICE**

	Páginas
Objetivo del proyecto	1
Discusión en particular	2
Texto del proyecto de ley	11
Resumen ejecutivo	13

\*\*\*